



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
Despacho 01  
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 285 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Microsoft Teams
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 12 de junio de 2024
HORA DE INICIO	9:25 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad electoral
RADICADO	47-000-2333-000-2023-00317-00
DEMANDANTE	Mónica Lucía Amaris Otero
DEMANDADO	Candy Julieth Sánchez Vásquez, diputada del departamento del Magdalena, periodo 2024 - 2027

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderado parte demandante	Pedro Alexander Rodriguez Matallana <a href="mailto:pedroalexanderrodriguez@gmail.com">pedroalexanderrodriguez@gmail.com</a>	SI
Apoderado parte demandada	Jorge Luis Ballesteros Padilla <a href="mailto:jorgealbertopolovasquez@gmail.com">jorgealbertopolovasquez@gmail.com</a>	SI
Apoderado Registraduría Nacional del Estado Civil	Ricardo Montoya Infante <a href="mailto:rmontoyai@registraduria.gov.co">rmontoyai@registraduria.gov.co</a>	NO
Apoderada Consejo Nacional Electoral	Maria De Los Ángeles Torres Ortega <a href="mailto:matorreso@cne.gov.co">matorreso@cne.gov.co</a>	SI
Agente del Ministerio Público	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani	SI

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### 4. RECUESTO AUD. INICIAL

En audiencia inicial celebrada el 7 de mayo de 2024, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Este Tribunal deberá establecer si debe anularse el acto de elección de la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez como diputada del departamento del Magdalena, periodo 2024 - 2027, contenido en el acta de escrutinio formulario E-26 ASA del 26 de noviembre de 2023 y en la credencial E-28 de la misma fecha, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA, al haber incurrido presuntamente en las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 49, numerales 5° y 6°, de la Ley 2200 del 2022, esto es, por haber intervenido en la gestión de negocios y celebrado contratos con entidades públicas en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S., además, por ser cónyuge del señor Luis Alejandro de Jesús Maestre Quiroz quien es representante legal de la misma empresa.

Para resolver lo anterior, corresponde a la Sala analizar los siguientes aspectos:

- Si dentro del año anterior a la elección la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez era accionista y en qué porcentaje de la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S., o si únicamente fungía como representante legal suplente de la misma, además, de establecer cuál es la naturaleza de este cargo en una empresa, y si ello conlleva tener un papel activo en la misma.
- Si la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez intervino o se benefició de los contratos celebrados por la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S. durante el año anterior a su elección.

#### 5. INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

De la revisión del expediente se advierte que:

- De parte de la Cámara de Comercio de Santa Marta se allegó la información requerida mediante oficio del 21 de mayo de 2024, como puede verificarse en los PDF 50 y 58, y en la carpeta 59.
- El Secretario General del Sistema Estratégico de Transporte Público - SEPT remitió mediante oficio No. 000370 del 15 de mayo de 2024, los documentos del contrato No. CO1.PCCNTR.4740948, visible a PDF 48 y carpeta 49.
- El Secretario General y de Gobierno del Municipio de El Piñón remitió mediante oficio los documentos del contrato No. MP-CO-001, visible a PDF 52 y 54, y las carpetas 53 y 55.

Documentos frente a los cuales ya se corrió traslado a las partes.

**Decisión:** incorpórese al expediente las pruebas señaladas.

## 6. PRUEBA DOCUMENTAL FALTANTE - SENA REGIONAL MAGDALENA

Revisado el proceso en su integridad, la Magistrada advirtió que el SENA Regional Magdalena no atendió el requerimiento relativo a los antecedentes del Contrato No. CO1.PCCNTR.4310926 de fecha 13 de diciembre de 2022.

Se le había impuesto la carga al apoderado de la parte demandante de radicar el oficio correspondiente, quien desde el día 22 de mayo aportó la constancia de radicación de manera física en la entidad (pág. 6 PDF 51)

En todo caso, se deja constancia que, en la actualidad los contratos estatales se celebran de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la cual reposan todos los documentos relativos al proceso de contratación.

El Contrato No. CO1.PCCNTR.4310926 de fecha 13 de diciembre de 2022, celebrado por el SENA Regional Magdalena con la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S., se puede consultar en el SECOP II registrado con el siguiente número de proceso: MC-MGN-CAAG-0057-2022.

De este modo, en desarrollo de la diligencia se ingresó al SECOP II (Búsqueda de procesos) y se tuvo acceso a todos los documentos relativos el contrato en cuestión.

**Decisión del Despacho:** Teniendo en cuenta lo anterior, incorpórese al proceso los documentos que constan en el SECOP II respeto del Contrato No. CO1.PCCNTR.4310926 de fecha 13 de diciembre de 2022.

## 7. TRASLADO PARA ALEGAR

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

## 8. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 9. VIDEO DE AUDIENCIA

[AUD. DE PRUEBAS NE 2023-317 MÓNICA AMARIS VS CANDY SÁNCHEZ, DIPUTADA DEL MAGDALENA-20240612\\_092006-Grabación de la reunión.mp4](#)

**Hora de finalización: 9:46 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

**Firma,**

**Firmado electrónicamente  
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**

**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA  
Profesional universitario grado 16**

**NESLY MILENA ESCORCIA GÓMEZ  
Auxiliar judicial ad honorem**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>